



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 8; 22; 23, primer párrafo; 24; 25; 26, fracción XIX, incisos a), b), e), l), m), n), o), p), y q); 31; 32; 36, fracción V; 45; 46; 47; 48; 49; y la denominación del Capítulo VIII; se adicionan los artículos 1, segundo párrafo; 25 bis; 26, segundo párrafo; 45 bis; 49 bis; 91 bis; y 91 ter, todos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas y se reforman los artículos 49, fracción IX; 55, fracción VII; y 65; y se adicionan los artículos 49, fracción XXXV, segundo párrafo; y 76 ter, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas***, promovida por los Diputados pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, así como la Diputada Ma. Magdalena Peraza Guerra.

Al efecto, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Juntas de este Honorable Congreso del Estado el día 27 de octubre del actual, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña una reforma a sendos ordenamientos que integran la legislación vigente en el Estado.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa que nos ocupa busca consolidar la participación coordinada de todos los sectores de la población, pero de manera especial consolidar la participación del Gobierno del Estado en las actividades inherentes a la protección de la sociedad, ampliando y fortaleciendo el sistema con el que cuenta para tal efecto, así como su cobertura, además de incentivar la participación de los municipios, en aras de alcanzar incentivar el uso eficiente de los recursos con que cuenta la ciudadanía, respecto a las actividades de prevención, con el fin de hacer frente, de manera eficiente y eficaz, a cualquier fenómeno destructivo.

IV. Análisis.

Los promoventes exponen en su Iniciativa que corresponde al Estado la tutela y salvaguarda de los valores y bienes jurídicos que hacen posible el desarrollo armónico, el progreso y bienestar de la población. En consecuencia, el Estado tiene la obligación primaria de proteger la vida, la propiedad, la posesión y los derechos de todos los individuos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aluden que, una diversidad de factores, lo mismo naturales que provocados por la conducta humana, con frecuencia previsible o aleatoria, suelen poner en riesgo, y en ocasiones causar daños de distintas magnitudes, en perjuicio no únicamente de núcleos identificados por su vulnerabilidad, sino también, provocar estragos a la sociedad en su conjunto, incluyendo a las instituciones reguladoras de la vida comunitaria.

Así también, añaden que, tanto el Estado, como los Municipios y los particulares tienen la obligación de establecer con oportunidad, eficiencia y eficacia, un conjunto de medidas previsoras, correctivas y de auxilio, encaminadas a la tutela social.

Destacan los autores de la Iniciativa, que antes de 1985 las labores de rescate, resguardo de bienes y auxilio a la población en caso de desastre se encontraban centralizadas por el Gobierno Federal, la cual ejecutaba las acciones de protección por medio del Ejército Mexicano a través del Plan DN3.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, acotan que, los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985 y sus devastadoras consecuencias hicieron ver no sólo la necesidad de que en las tareas de protección civil participara la sociedad en pleno, tanto en las actividades de auxilio de prevención, de organización social, antes, durante y después de la presencia de fenómenos perturbadores; sino sobre todo, se consideró la necesidad de que las funciones fueran descentralizadas a las Entidades Federativas y a sus Municipios.

Derivado de lo anterior, los promoventes mencionan que surge primero, la Comisión Nacional de Reconstrucción conformada por un conjunto de comités y subcomités, responsables de llevar a cabo la tareas de: Reconstrucción del Área Metropolitana de la Ciudad de México, de Descentralización, de Asuntos Financieros, de Auxilio Social, de Coordinación del Auxilio Internacional y el de Prevención de Seguridad Civil.

Agregan que la experiencia derivada de los trabajos de esta Comisión dieron fundamento y base para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil, definido este organismo como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diferentes grupos sociales y privados, con las autoridades de los estados y municipios a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la protección de los ciudadanos contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Fue así, indican los accionantes, que a fin de atender una obligación legal y una demanda social como el Sistema Nacional de Protección Civil fue dotado de una estructura y funciones, encabezada por el Presidente de la República, conformada por el gabinete de Protección Civil de la República, la Secretaría de Gobernación, Sector Central, Paraestatal, Social y Privado y para 1988 se estableció la Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, que posteriormente en su proceso organizativo pasaría a ser Coordinación General de Protección Civil, de donde se desprendió la Dirección General de Protección Civil y el Centro Nacional de Prevención de Desastres, y de allí, en la lógica de la descentralización política y administrativa, se pasó para llegar a la creación de las Unidades Estatales de Protección Civil.

De esta forma, aluden que, la estructura del Sistema está integrada por las dependencias y entidades de la Administración Pública, por la coordinación entre la Federación, Estados y Municipios y por la representación de los sectores privado y social vinculados por la dirección y coordinación del Presidente de la República, y en su ausencia por el Secretario de Gobernación.

A mayor abundamiento, expresan que en el Estado de Tamaulipas, la Protección Civil, es concebida como el conjunto de acciones que dan respuesta a las demandas de seguridad colectiva ante la existencia o actualización de riesgos, es ya una actividad que integra a las dependencias, organismos y entidades del sector público, en sus tres ámbitos, Federal, Estatal y Municipal, y a los sectores social y privado en el objetivo común de proteger y salvaguardar a la comunidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado exponen por lo que se refiere a los aspectos legales del Sistema, en el marco estatal, que el primer documento que sustentó y orientó las actividades en la materia fue el denominado Bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil. En este documento se exponen de manera clara las estrategias, orientaciones, principios y políticas del Sistema en donde el principio básico es conservar y proteger a la sociedad mediante la articulación de políticas, el establecimiento de nuevas relaciones de cooperación y gobierno, la participación social y la descentralización.

Señalan que derivado de lo anterior, en los últimos años y con los avances que se han logrado en la materia en varios Estados de la República, y de manera específica en el Estado de Tamaulipas, se aprobaron leyes y reglamentos que le dan permanencia y solidez a las actividades contempladas en el ámbito de la protección civil. Se han planeado propuestas, acciones de organización y participación y poco a poco se han delineado dos conceptos importantes de toda ley y reglamento: obligatoriedad y sanción.

En ese sentido, los promoventes consideran que la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas contiene todos los elementos identificadores de las actividades sustantivas de la Protección Civil en el Estado, sus responsables, sus líneas de acción, los derechos y obligaciones que sobre la materia tenemos todos los habitantes de la entidad; y a la vez, establece las Bases Generales para el funcionamiento y operación de la Protección Civil en el ámbito de los Municipios del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De acuerdo con lo anterior, estiman que las líneas para el fortalecimiento del Sistema de Protección Civil en el Estado, deben seguir dos vías: la primera, en lo referente al Sistema Estatal de Protección Civil, que tiene que ver de manera esencial, y necesaria, en el debido cumplimiento de las normas previstas en la Ley Estatal de Protección Civil, que dan cuenta de la estructura administrativa en que debe operar la unidad estatal responsable; la segunda, consideran que reclama necesariamente de la participación de los Municipios, que por su cercanía a la comunidad tiene un mayor y mejor conocimiento de las amenazas y riesgos a nivel comunitario, una mayor capacidad de acción para promover la reducción de vulnerabilidad física, para fomentar la corresponsabilidad de la sociedad y coordinar la participación del sector privado y social.

Con base en lo anterior, señalan los autores que en la parte correspondiente al Sistema Estatal de Protección Civil el eje administrativo y presupuestal se enfoca: al fortalecimiento del área administrativa de Protección Civil, reconociéndole la categoría de Dirección General de la Administración Pública Centralizada y aumentando la base de apoyo técnico y operativo, así como la desconcentración de funciones de las oficinas centrales de la Dirección General de Protección Civil a los ámbitos regionales del Estado, mediante la creación de Centros Regionales de Protección Civil con autonomía técnica, en las áreas geográficas de mayor riesgo de afectación de desastres y siniestros, así como, una mayor capacidad de reacción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente exponen que la Iniciativa en estudio busca consolidar la participación coordinada de todos los sectores de la población, pero de manera especial consolidar la participación del Gobierno del Estado en las tareas de Protección a la sociedad, ampliando y fortaleciendo su sistema de protección y cobertura, y de manera complementaria, fortaleciendo la participación de los Municipios, para alcanzar un uso eficiente de los recursos con que cuenta la sociedad, para las actividades de prevención que tienen un papel preponderante en nuestro medio y tener en un primer nivel de respuesta, órganos para hacer frente a cualquier fenómeno destructivo.

V. Consideraciones finales de la dictaminadora.

Quienes formulamos el presente dictamen, coincidimos con los promoventes de la acción legislativa en estudio en el sentido de que con las reformas legales propuestas, por una parte, se fortalece el Sistema Estatal de Protección Civil; y, por otra, se reactiva la participación de los Municipios como entes auxiliares del Estado en esta materia, ya que por su naturaleza tiene una vinculación más estrecha con la comunidad y, por lo tanto, conocen mejor las amenazas y riesgos propios de su entorno.

De igual forma, estimamos que de aprobarse esta propuesta, habrá de incentivar la corresponsabilidad de la sociedad, así como una mejor coordinación respecto a la participación del sector privado y social en las acciones públicas de protección civil en cada Municipio del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esto es así, ya que las reformas que nos ocupan buscan una mayor participación y coordinación no solo de las instancias competentes de los 3 niveles de Gobierno, sino también de la propia sociedad con éstas, por ello es que consideramos factible el proceso de descentralización que lleva implícito la Iniciativa en análisis, ya que al distribuirse sistemáticamente las atribuciones y obligaciones inherentes a la protección civil se fortalecen las relaciones intergubernamentales y se logra atender, con mayor eficacia, las necesidades y demandas de la población en este importante ámbito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 22; 23, PRIMER PÁRRAFO; 24; 25; 26, FRACCIÓN XIX, INCISOS A), B), E), L), M), N), O), P) Y Q); 31; 32; 36, FRACCIÓN V; 45; 46; 47; 48; 49; Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VIII; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1, SEGUNDO PÁRRAFO; 25 BIS; 26 , SEGUNDO PÁRRAFO; 45 BIS; 49 BIS; 91 BIS; Y 91 TER, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN IX; 55, FRACCIÓN VII; Y 65; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN XXXV, SEGUNDO PÁRRAFO; Y 76 TER, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 8; 22; 23, primer párrafo; 24; 25; 26, fracción XIX, incisos a), b), e), l), m), n), o), p) y q); 31; 32; 36, fracción V; 45; 46; 47; 48; 49; y la denominación del Capítulo VIII; se adicionan los artículos 1, segundo párrafo; 25 bis; 26 , segundo párrafo; 45 bis; 49 bis; 91 bis; y 91 ter, todos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 1.- La...

Cuando en la presente ley se haga referencia a las palabras “Ley o Reglamento”, se referirá a la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas o a su propio Reglamento, según corresponda.

Artículo 8.- El Gobierno del Estado y el de los Municipios contemplarán dentro de sus respectivos, Presupuestos de Egresos, las partidas necesarias para el cumplimiento de las funciones y acciones que se establecen en la presente ley. Dichas Partidas no podrán ser reducidas o transferidas a otras acciones de Gobierno.

Artículo 22.- La Dirección General contará de manera permanente un Centro Estatal de Operaciones, responsable de atender operativamente los riesgos, emergencias o desastres que afecten al Estado. El Centro podrá integrar a los responsables de las dependencias de la administración pública estatal, municipal y, en su caso, de las federales que se encuentren establecidas en la entidad, así como representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 23.- Compete al Centro Estatal de Operaciones:

I. a la IV...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 24.- La Dirección General de Protección Civil es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, con autonomía técnica y operativa, jerárquicamente subordinada a la Secretaría General de Gobierno, la cual tendrá por objeto ejecutar las políticas, programas y acciones de protección civil en la entidad con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 25.- La Dirección General de Protección Civil se integrará por:

I.- Un Director General;

II.- Un Centro Estatal de Operaciones;

III.- Los Centros Regionales que se establezcan, conforme al Plan Estatal de Protección Civil; y

IV.- El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y el presupuesto permita.

Esta Ley y su Reglamento determinarán la estructura orgánica, atribuciones específicas y procedimientos de operación de la Dirección General, del Centro Estatal de Operaciones y de los Centros Regionales.

Artículo 25 bis.- Los Centros Regionales de Protección Civil son la estructura operativa del Sistema Estatal de Protección Civil, dependientes de la Dirección General. Sus acciones las desplegarán en coordinación con las dependencias, entidades, instituciones y organismos del sector público, y la debida concertación con los sectores social y privado, con los grupos voluntarios y la población en general, en el ámbito de la competencia y jurisdicción territorial que le correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los Centros Regionales de Protección Civil contarán con un Director y el personal técnico, administrativo y operativo necesario para el ejercicio de sus funciones, en los términos del Reglamento.

En el caso de situaciones de emergencia, el Centro Regional recibirá en sus instalaciones a los miembros del Consejo Estatal de Protección Civil en sesión permanente, quienes, agrupados en sus comisiones particulares, se abocarán a la atención de los asuntos específicos de su área de competencia.

Artículo 26.- La...

I. a la XVIII...

XIX.- Ejercer...

- a).- Viviendas para diez familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos y centros vacacionales;
- b).- Universidades, Tecnológicos y centros de estudios superiores en general;
- c) y d)....
- e).- Centros o clubes sociales o deportivos y balnearios;
- f) a la k)...
- l).- Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a dos mil metros cuadrados;
- m).- Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- n).- Centrales de correos, de teléfonos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;
- o).- Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transportes de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos, y aeropuertos;
- p).- Edificios para estacionamientos de vehículos;
- q).- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor de mil quinientos metros cuadrados.
- r) y s).-...

XX a XXXIII.-...

El Reglamento de la Ley, determinará las respectivas competencias de vigilancia y aplicación de los órganos de la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 31.- Los Ayuntamientos regularán la organización y operación de los Sistemas de Protección Civil municipales, en los términos establecidos en esta Ley y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, así como con base en la probabilidad de riesgos y desastres, incorporando a su organización a los sectores representativos del Municipio, tomando como referencia las bases que establece esta ley para integrar el Consejo Estatal y la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 32.- La estructura y operación de los Sistemas Municipales de Protección Civil será determinada en los reglamentos respectivos, debiendo contar por lo menos, con una unidad de protección civil de carácter operativo, considerando en su constitución y conformación lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I.- La población residente en el Municipio;
- II.- Los antecedentes de los riesgos, altos riesgo, emergencias, siniestros y desastres que ha sido afectado el Municipio; y
- III.- La infraestructura o instalaciones industriales, agrícolas y comerciales que puedan ser factores de afectación a la población.

Artículo 36.- Los...

I. a la IV...

V.- Realizar...

- a).- Viviendas para hasta diez familias y edificaciones con habitaciones colectivas para menos de cuarenta personas, como asilos, conventos, internados, hoteles, moteles, internados o casas de asistencia, campamentos turísticos, centros vacacionales;
- b).- Edificios destinados a jardines de niños, escuelas de educación básica y media superior, escuelas de artes y educación especial, en general;
- c).- Guarderías, dispensarios, consultorios médicos o dentales y capillas de velación;
- d).- Edificios destinados a oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal;
- e).- Mercados o Centrales de abasto;
- f).- Agua potable;
- g).- Alcantarillado;
- h).- Comunicaciones;
- i).- Desarrollo Urbano;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- j).- Electricidad;
 - k).- Salud;
 - l).- Seguridad Pública;
 - m).- Transporte.
 - n).- Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores hasta dos mil metros cuadrados;
 - o).- Terrenos para estacionamiento de servicios y vehículos;
 - p).- Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
 - q).- Actividades o establecimientos con una superficie menor de dos mil metros cuadrados de construcción;
 - r).- Destino final de desechos sólidos;
 - s).- Edificaciones para el almacenamiento, distribución y expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines; y
 - t).- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área hasta de mil quinientos metros cuadrados
- VI a la X.-...

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.

Artículo 45.- Las personas físicas o morales que desarrollen actividades permanentes o transitorias que puedan ocasionar riesgos a la población en general, o a grupos especiales en particular, quedarán sujetas a las disposiciones de esta ley y deberán:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier acto u omisión que cause o pueda causar una situación de emergencia o desastre;
- II.- Cooperar con las autoridades correspondientes en la ejecución de acciones en casos de emergencias o desastres;
- III.- Colaborar con las autoridades estatales y los municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil; y
- IV.- Participar, previa solicitud de la autoridad competente, en la difusión del Plan Estatal de Protección Civil y los programas de la materia, principalmente en aquellos relacionados con riesgos que se presenten en su barrio, colonia, zona o centro de población.

45 bis.- Para los efectos del presente capítulo, los patrones, propietarios o administradores de los establecimientos deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Dirección General de Protección Civil o de la Unidad Municipal que corresponda, tanto para su capacitación, como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

Los organizadores de eventos especiales y transitorios, en los que se reúnan masivamente personas que eventualmente puedan correr riesgos por eventos emergentes, estarán obligados a contar con la unidad que atienda su plan de contingencias y, en todo caso, se obligarán a proporcionar los recursos humanos y materiales necesarios para realizar una eficaz labor de protección civil. En este caso se observará lo dispuesto por el artículo 93 de esta ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de las Unidades Municipales de Protección Civil o de la Dirección General de Protección Civil según la magnitud de la contingencia, sin perjuicio de que la respuesta sea proporcionada por ambas autoridades simultáneamente.

Artículo 46.- Las personas físicas o morales, que desarrollen cualquier actividad que implique un riesgo a las personas, sus bienes o al medio ambiente, tienen el deber de contar con un programa específico de protección civil o plan de contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Dirección General de Protección Civil o la Unidad Municipal según corresponda y además tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Elaborar y presentar ante las autoridades competentes y, a más tardar dentro de los quince días posteriores al inicio de sus actividades, los programas de prevención de accidentes internos y externos, conforme a las disposiciones que establezcan los ordenamientos aplicables;
- II.- Elaborar y presentar anualmente, dentro de los dos primeros meses del año de que se trate y ante la Dirección General o la Unidad de Protección Civil Municipal, la auto- declaratoria de cumplimiento de obligaciones en materia de protección civil;
- III.- Formular las acciones de protección civil, de contingencias, simulacros, rutas de evacuación y demás que sean necesarias para la prevención de situaciones de riesgo, así como aquellos que conforme a las disposiciones aplicables, les requieran para tal efecto las autoridades competentes;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- Permitir a la autoridades en materia de protección civil el acceso a sus instalaciones, a efecto de que practiquen las actividades de inspección, supervisión y verificación que establecen la presente ley y otras disposiciones aplicables;

V.- Observar y, en su caso, aplicar las normas técnicas y demás medidas de prevención y protección civil que legalmente procedan;

VI.- Establecer y organizar las unidades internas de protección civil que se requiera para la prevención de accidentes, así como para responder ante la eventualidad de una emergencia o desastre;

VII.- Cumplir las medidas correctivas y sanciones que establezcan la autoridades competentes, como resultado de la inspección, supervisión y verificación que se realice en las instalaciones y procesos correspondientes;

VIII.- Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades competentes para la integración de planes y programas tendientes a la prevención de accidentes y desastres;

IX.- Prestar apoyo en caso de desastre en cualquier parte del Estado, cuando así se les requiera por parte de las autoridades de protección civil, con el personal y equipo especializado de que dispongan y que deberá estar registrado en el Atlas Estatal de Riesgos; y

X.- La demás que determinen la presente ley, las autoridades competentes y otras disposiciones aplicables.

Artículo 47.- Los programas de prevención de accidentes de nivel interno que deberán ser presentados ante las autoridades competentes por las personas físicas o morales a que se refiere el presente capítulo, contendrán cuando menos los siguientes aspectos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I.- La organización para la prevención de accidentes en la empresa, planta o establecimiento de que se trate;
- II.- La descripción de los equipos y servicios de emergencia con que cuenten a nivel interno;
- III.- El plan de emergencia en que se determinen los procedimientos de respuesta ante la presencia de desastres;
- IV.- La descripción de los sistemas de comunicación y alarma, con que cuenten, incluyendo los canales de comunicación, claves, señales y mensajes concretos;
- V.- Los procedimientos para el retorno a condiciones normales de operación y de recuperación una vez declarada la conclusión de la emergencia;
- VI.- Los programas y constancias de capacitación y entrenamiento, dirigidos a personas de la empresa, planta o establecimiento;
- VII.- El programa de simulacros en el que participe exclusivamente el personal correspondiente;
- VIII.- La actualización del programa para la prevención de accidentes de nivel interno;
y
- IX.- Los demás que determinen la presente ley, su reglamento, las autoridades competentes y otras disposiciones aplicables.

Artículo 48.- Los programas de prevención de accidentes de nivel externo que deberán ser presentados ante las autoridades competentes por las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 45, contendrán cuando menos los siguientes aspectos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I.- La organización local para la prevención de accidentes en la que participará la empresa, planta o establecimiento, para coordinar las actividades relacionadas con el nivel externo;
- II.- Los equipos y servicios de emergencia con que cuenten, para su posible aplicación en el exterior de la empresa, planta o establecimiento;
- III.- El plan de emergencia con capacidad de respuesta a desastres, incluyendo acciones de alarma, comunicación, atención, control, retorno y recuperación de los sectores externos de la comunidad afectados por aquellos causados por la empresa, planta o establecimiento;
- IV.- Los sistemas de comunicación y alarma necesarias para atender siniestros que rebasen o puedan rebasar los límites de la empresa, planta o establecimiento;
- V.- Los procedimientos para el retorno a condiciones normales y de recuperación de la población expuesta o afectada por los desastres producidos;
- VI.- Los programas y constancias de capacitación y entrenamiento dirigidos a los organismos, instituciones y población local expuesta a riesgos o desastres;
- VII.- Los programas de simulacros en los que participen autoridades, organismos, instituciones y la población;
- VIII.- La orientación necesaria para la prevención y acciones en caso de desastres dirigido a la comunidad local;
- IX.- La actualización del programa para la prevención de accidentes de nivel externo;
y
- X.- Los demás que determinen la presente ley, su reglamento, las autoridades competentes y otras disposiciones aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 49.- Toda persona que realice instalaciones físicas permanentes o transitorias en un lugar sujeto a restricciones especiales, conforme a criterios de las autoridades en materia de protección civil, previo conocimiento de dicha circunstancia, se considera que acepta el riesgo, sin derecho a exigir indemnizaciones o restituciones a la autoridad correspondiente.

Tal presunción no podrá ser invocada por autoridad, si ésta autorizó la instalación en el lugar sin informar a la persona del riesgo. Esto no implica que la autoridad deje de prestar el auxilio correspondiente en caso de emergencia o desastre.

Artículo 49 bis.- En los establecimientos deberá colocarse, en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario.

Artículo 91 bis.- Las multas que se impongan por concepto de violación a lo previsto en la presente ley, podrán ser sustituidas por: la adquisición e instalación de equipos que tengan por objeto evitar mayores daños o atenuar lo que se hubiesen cometido; o, en su caso, la aportación de bienes en especie que contribuyan a reparar el daño cometido o la prestación de mejores servicios por parte de la autoridad, siempre y cuando se garanticen las obligaciones a que se sujetará el infractor.

La sustitución a que se refiere este artículo sólo procederá previa solicitud escrita del infractor y una vez que se haya celebrado el convenio correspondiente con la autoridad que impuso la multa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 91 ter.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta ley, su reglamento o demás disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la integración de fondos de protección civil para el desarrollo de programas vinculados con la protección civil de la población.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 49, fracción IX; 55, fracción VII; y 65; y se adicionan los artículos 49, fracción XXXV, segundo párrafo; y 76 ter, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 49.- Son...

I a la VIII.-...

IX.- Nombrar y remover al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal, al Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, al Secretario o Director de Seguridad Pública, según corresponda, al titular de la Unidad Operativa de Protección Civil, así como aquéllos titulares de oficina que expresamente determine este Código;

X a la XXXIV.-...

XXXV.- Crear...

En la integración y organización de la Unidad Operativa de Protección Civil se deberá considerar lo dispuesto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas.

XXXVI a la XLV.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 55.- Los...

I. a la VI.-...

VII.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o, en su caso, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Secretario o Director de Seguridad Pública, según corresponda, al Titular de la Unidad Operativa de Protección Civil, así como aquéllos titulares de oficina que expresamente determine este Código;

VIII a la XXIII.-...

Artículo 65.- Para el despacho de los asuntos de carácter administrativo, atención de los servicios públicos municipales y de protección civil de la población, los Ayuntamientos contarán con las dependencias necesarias, de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, quienes auxiliarán al Presidente Municipal en el ejercicio de sus funciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 76 ter.- El Titular de la Unidad Operativa de Protección Civil Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Elaborar, aplicar, evaluar y difundir el Programa Municipal de Protección Civil;
- II.- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- III.- Promover la creación del Fondo de Desastres Municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La aplicación de estos Fondos, se hará conforme a las disposiciones presupuétales y legales aplicables;
- IV.- Proponer las acciones y programas sobre la materia, en el Plan Municipal de Desarrollo; y
- V.- Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración y coordinación en materia de esta ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar las reformas que se requieran al Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección General de Protección Civil del Estado, deberá instrumentar una amplia campaña de difusión de las actuales reformas y adiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las personas morales y las públicas, así como las empresas o instituciones deberán implementar las medidas que correspondan, con base al presente Decreto y la Ley de Protección Civil, su Reglamento y aquéllas previsiones legales conducentes, en un término no mayor a 180 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil diez.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ.

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ELÍAS LÍAS.

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS.

VOCAL

VOCAL

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ.

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA.

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES.

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES
GUERRERO.**

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 8; 22; 23, primer párrafo; 24; 25; 26, fracción XIX, incisos a), b), e), l), m), n), o), p), y q); 31; 32; 36, fracción V; 45; 46; 47; 48; 49; y la denominación del Capítulo VIII; se adicionan los artículos 1, segundo párrafo; 25 bis; 26, segundo párrafo; 45 bis; 49 bis; 91 bis; y 91 ter; todos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas y se reforman los artículos 49, fracción IX; 55, fracción VII; y 65; y se adicionan los artículos 49, fracción XXXV, segundo párrafo; 76, Ter, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.